OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. CSU- 1080-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y PGM SUMINISTROS SAS.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte; y por la otra **RAFAEL ESTUPIÑAN ESPITIA, i**dentificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.168.915 expedida en La Dorada en condición de REPRESENTANTE LEGAL de **PGM SUMINISTROS SAS.** identificada con NIT: 900.174.227-6, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Modificación No. 1** del contrato de suministros No. **CSU-1080-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que mediante proceso **FDLCB-LP-001-2026,** se suscribió el siete (07) de abril de 2026 el Contrato de prestación de servicios **No. CSU- 1080-2025**, cuyo objeto es: *PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD; GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/O SIN ARMAS, MEDIOS LOGÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS, EN LA MODALIDAD FIJA PARA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS FUNCIONARIOS, USUARIOS, ASÍ COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD O LLEGUEN A SER PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE- EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028"7".*

2) Que, el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

3) Que, el contrato se pactó por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($90.000.000) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

4) Que, de acuerdo con el documento de minuta contractual y contrato digital del contrato **CSU- 1080-2025**, y demás documentos que reposan en el expediente contractual, se le otorgo la representación legal a la señora **LIGÍA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ**, identificada con C.C. 39.624.872.

Que mediante solicitud de fecha 04 de junio de 2026, por medio de correo electrónico el señor **RAFAEL ESTUPIÑAN ESPITIA** informo el cambio de representante legal a el señor **RAFAEL ESTUPIÑAN ESPITIA,** identificadao con cédula de ciudadanía No. 10.168.915 expedida en La Dorada.

Quien contarán con facultades para: • Atender todos los posibles requerimientos que formule El Fondo de Desarrollo Local Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. • Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones del presente proceso. • Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del presente proceso. • Notificarse de los actos administrativos que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre de la Unión temporal. • Presentar los reclamos a nombre de la Unión temporal. • Liquidar el contrato. documento suscrito por el representante legal de la empresa **PGM SUMINISTROS SAS**, el señor RAFAEL ESTUPIÑAN ESPITIA.

5) Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

6) En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."

7) Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario modificar el Contrato de prestación de servicios CSU- 1080-2025, modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN: Modificar el representante legal de **PGM SUMINISTROS SAS** de acuerdo con el documento de soporte de la solicitud y de la cámara de comercio actualizada a nombre del señor: **RAFAEL ESTUPIÑAN ESPITIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.168.915 expedida en La Dorada.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato de prestación de servicios **No. CSU- 1080-2025**, no modificados conservan su validez y vigencia.

CLAUSULA TERCERA: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma electrónica Secop II.

En constancia se firma a los cinco (05) días del mes de junio de 2026.

Elaboró: Elkin Sanabria Sarmiento – Contratista / Contratación – CPS 406-2026
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta– Contratista Contratación CPS-020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Contratista Despacho CPS- 001-2026